

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito pendiente por resolver.
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, dos (02) de febrero 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	195
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	TERESA DE JESUS NARVAEZ
Demandado:	MANUEL ANTONIO VEIRA
Radicado	76001311001420199028900

Revisada la presente causa liquidatoria, se advierte que la auxiliar de justicia designada dentro de este proceso como partidora no ha cumplido con su labor, por lo que se requerirá por última vez para que en el término **de dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído arrime el trabajo partitivo, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en los artículos 49 y 50 del CGP, pues ya han sido muchas las veces que se le ha requerido y mucho tiempo el que este proceso ha estado sin poder seguir avante por el incumplimiento de aquélla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. REQUERIR a la partidora designada dentro de este proceso por última vez para que en el término **de dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído arrime el trabajo partitivo, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en los artículos 49 y 50 del CGP, pues ya han sido muchas las veces que se le ha



requerido y mucho tiempo el que este proceso ha estado sin poder seguir avante por el incumplimiento de aquélla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 15
del 3° de febrero de 2021